

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 245

Referencia: 245

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1998

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEXTO Y DECIMO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 409 DEL 12 DE AGOSTO DE 1994.(PERMISO PARA PORTAR ARMAS).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23707

Publicada el: 07-01-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Permisos y licencias, Armas, Armas de fuego

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.214

Rollo: 176

Posición: 161

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO N° 245**

(De 31 de diciembre de 1998)

"Por el cual se modifican los artículos Sexto y Décimo del Decreto Ejecutivo
No.409 de 12 de agosto de 1994".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los permisos para portar armas de fuego han sido reglamentados mediante el Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994.

Que no obstante que los requisitos exigidos para la expedición de permisos para portar armas de fuego tienden a limitar el acceso indiscriminado de los ciudadanos a este tipo de armas, las estadísticas registran un alto número de situaciones en que se ven involucradas armas legalmente autorizadas, que son utilizadas de manera indebida en perjuicio de terceros; situación que contribuye al desmejoramiento de la seguridad pública.

Que en virtud de lo expuesto, el Organismo Ejecutivo considera necesario introducir algunas modificaciones al Decreto No.409 de 12 de agosto de 1994.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modificase el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994, así:

" Artículo Sexto: Examinada la documentación y encontrada conforme, el Director General de la Policía Técnica Judicial procederá a expedir el permiso solicitado por el interesado, que se otorgará por un período de entre dos y cinco años, opcionales.

000182

De conformidad con lo establecido en la Ley 11 de 1941, los permisos para portar armas de fuego tendrán un costo anual de B/11.00 que deberán ser cancelados en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional.

El interesado deberá presentar junto con la documentación requerida para la solicitud, el comprobante del pago a que se refiere el párrafo anterior.

Por cada trámite de inclusión de un arma de fuego, se cobrará la suma única de B/11.00 por el resto del término del permiso."

ARTICULO 2: Modifícase el artículo Décimo del Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994, así:

"Artículo Décimo: Además de las prohibiciones contempladas en el presente Decreto, no podrán poseer permiso para portar armas de fuego los menores de edad, los beodos habituales, los dementes e incapaces, los consumidores de drogas o sustancias psicotrópicas y aquellos que hayan sido condenados por delito doloso. Tampoco se expedirá permiso a las personas condenadas por delito culposo o falta policiva que, a juicio de la autoridad, indiquen peligrosidad."

ARTICULO 3: Este Decreto modifica los artículos Sexto y Décimo del Decreto Ejecutivo No.409 de 12 de agosto de 1994.

ARTICULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 10 (De 23 de diciembre de 1998)

Que mediante la Resolución No.711-04-503-98 de 15 de junio de 1998 y la Resolución No.711-04-873-98 de 19 de octubre de 1998 ambas de la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, declaró en abandono a beneficio fiscal una gran cantidad de mercancías cuya salida de la potestad aduanera no ha sido solicitada por sus consignatarios mediante una destinación aduanera en el término legal establecido por las disposiciones aduaneras vigentes.

Que los citados actos administrativos están debidamente notificados mediante edicto emplazatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1235 del Código Fiscal, por ello, cumplido el procedimiento legal para su declaración de abandono, pueden ser aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo autorizado por facultad de la ley, para disponer de ellas, adjudicándolos a los intereses del Estado o de beneficencia que crea conveniente.

Que debidamente instruidos al efecto, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro remitió listado de mercancías mediante nota No.701-01-654 DGA de 9